

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por el cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10., Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-165126-0018-2016, relacionado con la presunta afectación ambiental al recurso natural suelo, ocasionados por la disposición inadecuada de banano de rechazo en la vereda Churidó del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° 4035 del 09 de noviembre de 2017, Corpouraba requirió al señor Alcides Restrepo, para que se sirviera adelantar las medidas necesarias tendientes a conservar los recursos suelo y agua en el predio de su propiedad, ubicado en la vereda Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio obrante a folio 7 del expediente 200-165126-018-2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión y Administración ambiental de Corpouraba, realizar inspección ocular en el predio ubicado en las coordenadas que se relacionan, con el fin de verificar si se continuaba realizando la disposición inadecuada de banano.

Que personal de la Corporación emitió los informes técnicos N° 2624 del 17 de diciembre de 2015 y N° 2621 del 4 de diciembre de 2018. Que para efectos se citan las conclusiones del informe técnico N° 2621 del 4 de diciembre de 2018.

## RESOLUCIÓN

**Por el cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

<b>1. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grados	Minuto s	Segundo s
Botadero 1	07	50	46.7	76	38	22.5
Botadero 2	07	50	47.5	76	38	22.3
Botadero 3	07	50	45.8	76	38	23.5

### **Desarrollo concepto técnico.**

El día 28 de noviembre del 2018, se realizó visita al sitio descrito en la queja, encontrándose lo siguiente:

No se encuentra la disposición e banano de rechazo, motivo por el cual no se encuentran afectaciones ambientales.

### **Conclusiones.**

El señor **ALDICES RESTREPO** dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio 200-16-51-26-0018-2016, al no disponer rechazo de banano en el suelo para la alimentación de ganado.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que són de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales"*

## RESOLUCIÓN

**Por el cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

*renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Personal de la Corporación realizó visita al sitio objeto de la queja, el día 28 de noviembre de 2018, donde se verificó el cumplimiento del requerimiento realizado al señor Alcides Restrepo, mediante oficio N° 4035 del 09 de noviembre de 2017, por lo cual se evidenció que no existe una afectación ambiental.

**RESOLUCIÓN**

**Por el cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y los criterios jurídicos dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, es procedente archivar el expediente 200-165126-0018-2016.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

**DISPONE**

**PRIMERO.** Procédase al archivar del expediente N° 200-165126-0018-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **ALCIDES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.058.914, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

**TERCERO.** Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagra los artículos 74, 76, 77 y el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
 Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		05/03/19
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.		11-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		19-7-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente. 200-165126-0018-2016**